

Expte.

DI-2445/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza**

**Asunto:** Obligación de dictar resolución expresa y notificarla

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se expone lo siguiente:

*“ Con fecha 3 de marzo 2015, D<sup>a</sup> XXX remitió un extenso escrito a la Sra. Directora Provincial de Educación del Gobierno de Aragón, denunciando las diversas irregularidades y gestión impropia presuntamente cometidas por el Sr. Director del Conservatorio Superior de Música de Aragón (CSMA) en el desempeño de su cargo en el último trimestre de 2013 y año 2014.*

*Con fecha 28 abril 2015 contestó la Sra. Directora Provincial exculpando "por falta de pruebas" al Sr. Director del CSMA de todos los cargos formulados documentalmente contra él. Con un párrafo de escasamente 12 líneas, carente de argumentos, daba contestación la Inspección Provincial y dejaba impune una grave denuncia de cuatro folios de extensión.*

*Con fecha 12 mayo 2015 la aludida transmitió esta denuncia a la Sra. Consejera de Educación del Gobierno de Aragón, solicitando de su reconocido espíritu de justicia que depurase, si lo tenía a bien, las responsabilidades que pudieran derivarse de la denuncia formulada en 3 marzo 2015.*

*Transcurridos seis meses desde la remisión a la Sra. Consejera de Educación de la denuncia citada en el párrafo anterior sin haber recibido ninguna contestación a la misma, con fecha 15 noviembre 2015 reiteró a la Sra. Consejera de Educación la denuncia en cuestión, con el ruego de que tuviera a bien tomar las medidas que correspondiesen en Derecho. Resultado: nuevo silencio.*

*Por último, el 23 febrero 2016 envió a la Sra. Consejera de Educación (por Registro General, como todas las demás comunicaciones) una segunda reiteración de los escritos de 12 mayo y 15 noviembre 2015, sin que hasta el día de hoy haya merecido respuesta alguna la denuncia formulada contra el Sr. Director del CSMA ...*

*Este proceder por parte de la Administración derrumba la moral del alumnado del CSMA, que aspira a ver reconocidos sus derechos igual que los derechos de los profesores, ya que el cumplimiento de las normas legales debe exigirse a todos por igual, docentes y estudiantes ...”*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 10 de octubre, 17 de noviembre y 27 de diciembre de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece en su párrafo 2º el derecho ciudadano *“a formular solicitudes, peticiones, reclamaciones y recursos ante las Administraciones Públicas y a que éstos sean resueltos en los plazos adecuados”*, en el marco de lo regulado por las leyes; lo que conlleva una correlativa obligación administrativa para dar satisfacción a este derecho.

En ese mismo sentido, el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, análogamente a lo establecido en el artículo 42.1 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación”*.

Conforme a lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, sin que

pueda exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.

Además, el artículo 21.6 de la Ley 39/2015 impone al personal al servicio de las Administraciones públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como a los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver, la responsabilidad directa del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

En el caso que nos ocupa, se advierte que transcurridos seis meses sin obtener respuesta alguna al primer escrito que la aludida dirige a la titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, la reclamante reitera su solicitud; y, ante el silencio de la Administración a este segundo escrito, transcurridos tres meses más, se dirige de nuevo a la Consejera sin obtener, hasta la fecha, respuesta a sus sucesivas peticiones.

Detectamos que, en el presente supuesto, se ha superado el plazo máximo legalmente establecido para dictar resolución expresa. Y si bien es cierto que la Ley ha dado virtualidad jurídica a la pasividad administrativa, debemos tomar en consideración que el silencio administrativo es una ficción legal que, en caso de tener efecto desestimatorio, reviste los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente, evitando su indefensión, mas no cabe considerarlo una forma de resolución.

En consecuencia, estimamos que la Administración educativa está obligada a dar respuesta a los escritos de fecha 12 mayo de 2015, 15 de noviembre de 2015 y 23 de febrero de 2016 que, a través del Registro

General, la persona aludida en este expediente dirigió a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**Segunda.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también

señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

1.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de dar respuesta a los escritos presentados por la persona aludida en el presente expediente.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para cumplir con la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 22 de febrero de 2017**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**